



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
MAGISTRADO PONENTE LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO

Pereira, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Referencia:

Expediente: 66001-23-33-000-2023-00024-00

Mecanismo: Protección de derechos e intereses colectivos

Demandante: José Fabian Ardila y otro

Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y Autopistas del Café

Los señores José Fabian Ardila y Natalia Quiceno Leal, actuando en nombre propio y esta última en calidad de Personera Municipal de Santa Rosa de Cabal, presentaron, instauraron el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, en los términos del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 contra las entidades de la referencia, en la cual invocan como vulnerados los derechos colectivos descritos en los literales a), g), y m) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

Vulneración que sustenta en que las entidades accionadas al realizar la doble calzada, no realizaron puentes que permitan el paso peatonal, ni el acceso a zonas rurales que se encuentran en el sector, poniendo en riesgo la población estudiantil y campesina.

Revisada la actuación, se encuentra que la presente demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual se admitirá.

Debido a que los hechos que motivan esta demanda se vienen presentando desde hace un tiempo, se comprende que el fin de esta acción es evitar que el daño se siga produciendo; por ende, no tiene el carácter de preventiva y no está sujeta al trámite preferencial de que trata el artículo 6¹ de la ley en cita.

Además, se ordenará la publicación del auto que admite la demanda por la Secretaria de esta Corporación para informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 Ley 1437 de 2011, para que se informe a todos los miembros de la comunidad, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación.

A su vez se concede un término de **5 días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**

.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada.

¹ **Artículo 6°.-** Trámite Preferencial. Las acciones populares preventivas se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento.

2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
3. Notificar personalmente al director general del **Instituto Nacional de Vías - INVIAS** o quien haga sus veces.
4. Notificar personalmente al representante legal de la **Concesión Vial Autopistas del Café** o quien haga sus veces.
5. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público.
7. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación.
8. **Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**
9. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

Notifíquese y cúmplase

LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente y puede consultarse con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>